



BX1585
ES

INDICE DE MATERIAS

ARTICULO I

De las relaciones de el pontífice romano con la iglesia de España y con sus ministros.

ARTICULO II

De las relaciones de la autoridad soberana de España con la iglesia, con sus ministros y con el romano pontífice.



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON



INDICE DE MATERIAS.

	Fol.
Prólogo.....	3
Introduccion.....	7

ARTICULO I.

De las relaciones de el pontífice romano con la iglesia de España y con sus ministros.	
§ 1 Del romano pontífice.....	25
2 De los obispos.....	53
Su eleccion.....	53
Su confirmacion y consagracion.....	57
Sus traslaciones.....	59
Su juramento.....	61
Sus facultades.....	73
De los metropolitanos.....	78
De los obispos auxiliares.....	80

ARTICULO II.

De los concilios.....	89
-----------------------	----

ARTICULO III.

De las relaciones de la autoridad soberana de España con la iglesia, con sus ministros y con el romano pontífice.	
De la tolerancia religiosa.....	106
Designacion de las diócesis episcopales.....	115

Inmediata intervencion en la disciplina externa de la	
iglesia.....	122
En los concilios.....	123
En la inmunidad eclesiástica.....	127
En el asilo.....	Id.
En la inmunidad de el clero.....	131
En la inmunidad real.....	137
Sobre las rentas eclesiásticas.....	147
De los diezmos.....	148
Sobre la adquisicion de bienes por las iglesias.....	154
De el patronato eclesiástico.....	168
De la jurisdiccion eclesiástica.....	176
Sobre los diezmos.....	182
Sobre inmunidades.....	182
Sobre fuerzas y agravios.....	186
Sobre impedimentos matrimoniales.....	188
Sobre el ejercicio exclusivo de la religion.....	191
Sobre prohibicion de libros.....	196
Intervencion de la autoridad civil en reglamentos	
disciplinares.....	201
En la imposicion de censuras.....	201
En casos de cisma.....	201
En la correccion de abusos del púlpito y en los	
milagros.....	202
En usos religiosos que tienen enlace con las medidas	
económicas.....	203
§.	
Relaciones del pontífice de Roma con la autoridad	
temporal de España.....	206
De las bulas pontificias.....	212
De los legados pontificios.....	217
Conclusion.....	226
De los Concordatos.....	272

PROLOGO.

Mientras los primeros movimientos de las Américas se reputaron efecto de las acaloradas pasiones de algunos espíritus amigos de novedades, los que miran con ceño la libertad, se lisongearon de que el cansancio y los escarmientos volverian á sujetarlas al yugo del despotismo. Cuando la constancia de los independientes y el giro de los sucesos descubrian el fin inevitable de la revolucion, los absolutistas fundaban sus esperanzas en la imposibilidad de establecer gobiernos libres en unos países minados por las maquinaciones de la aristocracia: y cuando las nuevas Constituciones republicanas promulgadas en la patria de los Incas y Motezumás, y el reconocimiento que de la independencia americana hicieron algunos gabinetes europeos, ofrecen el término feliz de la lucha, lejos de desengañarse sus desafectos, encuentran en las mismas constituciones la áncora de sus esperanzas, y el triunfo de los antiguos abusos sobre los esfuerzos de los heroicos sentimientos.

En el artículo que declara *la religion católica romana exclusiva de los Estados*, los contrarios de la libertad americana ven el flanco de las Repúblicas. “La intolerancia religiosa,” dicen, “y sobre todo *la intolerancia católica* pone en manos de la corte romana los destinos del nuevo mundo, haciendo depender la existencia de los gobiernos, de la política de un gabinete que domina los corazones, y que cree incompatible su poder con la existencia de las Repúblicas.” Cálculo por desgracia exacto, y que hace temer de la suerte de las Américas. En tanto que estas se empeñen en mantener el ejercicio exclusivo de la religion católica romana,

Roma manejará la opinion y la influencia de los obispos : los obispos dispondrán de la influencia y opinion de los sacerdotes ; y el pueblo siguiendo los pasos de los directores de su conciencia, sacrificará á sus ideas su sumision y hasta sus pensamientos, como holocáusto á la divinidad en cuyo nombre la Curia ejerce su mando desde el Vaticano hasta Canton.

Este enlace íntimo entre los pueblos, los sacerdotes inferiores, los obispos, y la corte de Roma, hace depender de ella la suerte de las naciones en donde prevalece la religion católica : y Roma que ha tenido una parte muy activa en la ruina de las nacientes libertades peninsulares ; que cantando victoria sobre las reliquias de el patriotismo, y sobre los escombros humeantes de la riqueza española, emplea el hierro y la seduccion para sofocar hasta los interiores impulsos del corazon de los que no reputa adictos á sus proyectos ; que acalora los desmanes, y tiene atado á su voluntad el poder soberano de aquella infeliz nacion, ¿ perdonará á las Américas ? ; Aprobará en ellas lo que detesta en Europa ? ; Sufrirá resignada que se consoliden unos gobiernos que acostumbran á los hombres á examinar lo que han de obedecer ? . . . Atentará briosa contra ellos, y desde el capitolio pondrá en movimiento las cátedras del espíritu santo, los tribunales de la penitencia, los anatemas y la influencia que la piedad concede á los ministros del santuario, para cortar los vuelos de la libertad ultramarina, humillando á los pies de la Dataria á los que habiendo sacudido el yugo de la metrópoli, puedan emanciparse algun día del mando absoluto de la corte pontificia.

Situacion á la verdad crítica, nacida de la madurez con que se conduce la revolucion americana, y de la política maquiabélica del gabinete romano ; pero que amenaza á las nuevas Repúblicas, si con oportunidad no

se evitan sus consecuencias. Para lograrlo, sin alterar los decretos de la intolerancia que respeto, porque razones poderosas los habrán dictado, se hace preciso que las Repúblicas del nuevo mundo levanten desde luego un muro impenetrable contra las pretensiones de la Curia, fijando los límites dentro de los cuales deba contenerse la autoridad pontificia en el ejercicio de su potestad. En una palabra, es necesario que sostengan con energía *las libertades de la iglesia en las Américas*, ya que tan miserablemente abandonadas se miran en la península : persuadidas, como dice un filosofo, *de que las libertades de la iglesia no son mas que las libertades de la nacion* : y como asegura un sabio eclesiástico español, *es tal el enlace de las libertades canónicas de la iglesia y las políticas de las naciones, que el menor detrimento de las canónicas es un asalto contra las políticas, ó un portillo cuando menos que prepara la sujecion ilegal de los pueblos al despotismo civil.* (*)

Darlas á conocer, será el objeto de el presente opúsculo : el cual tendria mayor extension, si no lo impidiera la suerte que me ha cabido. Privado de mis libros por el furor de los que en la península se titulan jueces, para dar un viso de legalidad á las atrocidades ; é invadidos por ellos mis pensamientos, por haberlo sido los copiosos apuntes que conservaba, fruto de mis estudios ; me veo reducido á los recursos de mi memoria, y á los que me ofrece el pequeño caudal de anotaciones, que he podido libertar de la rapacidad de mis enemigos. Sobre ellos apoyaré mis opiniones : y aunque este escrito carezca de todas las noticias y de los importantes

(*) Vida literaria de Don Joaquin Villanueva, tóm. 1 fol. 259.

documentos con que debiera ilustrarle, si la violencia no me los hubiera arrebatado; me prometo será de alguna utilidad en el estado actual, y que excitará tal vez el celo de otros mas sabios y mas afortunados para completarle.

Por mi parte quedaré satisfecho con haber procurado sostener los derechos santos de los pueblos. ¡Feliz si antes de cerrar los ojos á la luz, logro ver corregidos por las manos libres de los americanos los abusos de la Curia! sirviendo el inmenso océano de barrera para contener sus exageradas pretensiones, y para conservar el depósito venerable de las doctrinas santas, y los penates de la ilustracion nacional, que fugitiva de la persecucion del viejo mundo, busca en el nuevo un asilo contra sus opresores.

ENSAYO

SOBRE LAS LIBERTADES

DE LA

Iglesia Española

EN

AMBOS MUNDOS.



INTRODUCCION.

I.

Llámase libertad eclesiástica el derecho que cada iglesia católica tiene para gobernarse por sus propias leyes, y por los cánones de los concilios generales por ella recibidos: (1) para no reconocer en la autoridad primada supremacía alguna sobre la temporal que dirige las naciones, y para reconocer en esta un poder soberano sobre los sacerdotes y sobre los negocios eclesiásticos, que sin pertenecer al dogma ni á la moral, están íntimamente enlazados con la política. Todo descansa sobre los tres cánones siguientes: 1.º *que los sumos pontífices de Roma no tienen autoridad ilimitada sobre la iglesia.* 2.º *que no la tienen para intervenir en los negocios temporales de las naciones; cuyos gefes, llámense reyes, ó directores, son independientes en el desempeño de sus augustas facultades.* y 3.º *que la autoridad temporal se extiende á la disciplina externa*

BX1585

E5

c.2



1080043082

E H C # 87

27 (46)

~~27~~

26

ENSAYO

SOBRE LAS LIBERTADES

DE LA

IGLESIA ESPAÑOLA

EN

AMBOS MUNDOS.

LONDRES.

IMPRESA ESPAÑOLA DE M. CALERO,
17, FREDERICK PLACE, GOSWELL ROAD.

1826.

110367

38451